

1
Escritura e transaccion y Concordia otorgada

Por las Quinones e Salient y la Pastagua sobre el Pazo otrabica de la Ganada y habua Fueso de la Vecina y Habitadores del Dho Quion de la Pastagua desde el efecto de suspension hasta el Pueno

E es estatuto para introducirse en la cabanera Red que ha a pancia pagando 69 por 850 Caberas e Ganado a la Ayuntamiento e Salient y Lanura y al Guardia de





Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen sea todo manifestado que ante la presencia de mi Domingo Guillen de la Tolencia Notario Real y Domiciliado en el lugar de Panticora, y testaga abaxo nombrada parecieron personalmente D.^o Fran.^{co} Maston de casa D^o D. Jorge Maston Vecino del lugar de Vallent y Benito Vilano de Salcedo del lugar de Lanura en nombres como Procuradores legitimos, que son de los Regidores, Ayuntamiento y concello general del Puerto de Vallent para lo infrascripto hacer, tratar, y otorgar, consta por poder especial fecho en el Ayuntamiento del Puerto de Vallent y casas de Ayuntamiento y concello a veynte y dos dias del mes presente de Setiembre del presente año y por Miguel Mathias Guillen Notario Real Domiciliado en el lugar de Panticora testificado cuyo tenor por su testimonio es como sigue: Miguel Mathias Guillen Escribano Real Vecino del lugar de Panticora doy fe y verdadero testimonio a lo señores, que el presente vixen como en el lugar de Vallent a los veynte y dos dias del mes de Setiembre de mil setecientos y veinte y un año, estando convocado el Ayuntamiento del Puerto de los lugares de Vallent y Lanura en la forma acostumbrada y junta en las casas del Ayuntamiento del Puerto de Vallent adonde otras veces se a acostumbrado Junta interuenieron los siguientes: Primo Phelipe Cho- yo, Antonio Galligo, y Miguel Orieta Regidores, Joseph Guillen Sindico Procurador D.^o Pedro Joseph Maston de Casadia D. Miguel Jorge Maston, Perquial Blasco

Poder del Puerto de Vallent



COMARCA GALLEGO



Jeliciano Rojo, Juan Pasqual Franca, Francisco Rojo
Pedruelo, Manuel Marton, y Mathias Mingano todos
Regidores Concejantes, singulares Personas Vecinos y
habitadores del dho Lugar de Vallent, y por parte
de Lanura Vicente Uvan, Thomas Xerena Regidores,
Mathias Portoles Sindico Procurador, Benito de
Val maior, Juandel Pio, Vicente Balien, Juan Do-
mingo Peter, Lanaro Orcada, Felice Xerena y Jo-
que Xerena, todos Regidores, y Concejantes, Singu-
lares Personas, Vecinos, y Habitadores del dho Lugar
de Lanura con la Clausula de et cetera lo presen-
tes por los ausentes, todos concordados, y en nombre
y voz de dho Ayuntamiento de Union de dho Lugares
y de las demas vecinos y habitadores de ellos que
son y eran: Atendido, que en atencion a que se tie-
ne Pleito con el Union de la Parraquia sobre el
señalamt. de lparro por su Monte y termino pro-
pio des de Sotperna hasta el puente de Es Cr-
ta, termino y Jurisdiccion de dho Union de Vallent
y por otras pleitos y discordias, que se pueden ori-
ginar entre los dos Uniones considerando, que estos
son larga y supin dudoso y para obviar la les haz-
recido el convenirlo: Portanto ha constituido en
Procuradores suya legitima, y del dho Union y Ay-
untam. de dho Lugares de Vallent y Lanura a
D. Fran.º Marton de Casadia, y D. Jorge Marton
Vecinos de dho Lugar de Vallent, y a Benito Urbano
del Val Vecino del dho Lugar de Lanura, a los quales
juntos y de por si abientes como si fuesen presences
especialmente, y expresa para que por y en nombre
y voz de dho Ayuntamiento de Union de Vallent, se
presentando sus propias Personas, puedan por

cer y pareceran á donde combengiere sea necesario
y pactar, tratar, combenir, y jurar, todas las diferen-
cias y discordias sobre el referido tránsito y paso que
pretende dho Huñon dela Paragua por dho término
no de suspensa hasta el puente de Cestarr para
urgando, y esto por lo tiempo, ó tiempo, ó para siempre
de la forma y manera que fuere bien visto. Ten ra-
zon dello combenido con dho Huñon dela Paragua, ó sus
Procuradores, puedan estar presentes juntos y de posse
otorgar, y otorguen la Escritura, ó Escrituras de con-
cordia y transaccion, con los pactos, condiciones
penas, y demas circunstancias en que se combinie-
re, y ajustare con los Apoderados dela Paragua
que se nombrare por los seis Lugares del Huñon dela
Paragua y esto con todas áquellas clausulas, pimeras, obliga-
ciones, requiridas, estipulaciones, y requeridades, y otras quales-
quiera que fueren necesarias, obligando tambien para
la obervancia de dha Escritura de transaccion y con-
cordia sus Perzonas, y todas sus bienes, y del dho Huñon de sal-
len toda la bienes, y rentas de aquel y de los demas Veci-
nos y habitadores de dha Lugares que son y versan, todas sus
muebles, como ríos, habidas, y por Laber. Con las clausulas
de Precario Constituido, Aprension Inventario, y Empara-
miento y execucion. Otrari para que por y en nombre su-
yo y del dho Huñon puedan ajustarse de qualesquiera
Pleyto civil y Criminal ante la Señores dela Real
Audiencia de este Reyno, y de qualesquiera otras diligencias
que se hubieren inchoado judiciales, ó extrajudiciales que
por raron dello sobredicho se hubieren hecho contra el Hu-
ñon dela Paragua por raron de dho tránsito Cabanal, con
todas áquellas clausulas, cautelary requeridades que en tales
Pleyto se acostumbra poner: de forma que por falta de
poder no dege de surtir efecto todo lo sobredicho. Como de
todo ello consta por Escritura de poder tenorificada por mi que
me remito, para que con se dependa del dho Huñon por el

[Handwritten signature]

presente testimonio, que firmo, y signo the dia Mes
yaño y Lugar arriba calendarada. en testimonio f. de Ver-
dad Miguel Mathias Guillen Es. no de un parte y en
nombre de dicho Ayuntamiento y Guion de D. n.
Juan Fran. co de Lope Senor de Latorra y Vecino del
Lugar de tramacastilla; D. n. Pedro de Sanlo Vecino
del Lugar de Bubal y Domingo Anax Vecino del
Lugar de Escarilla como Procuradores legitimos que
son de los seis Lugares, que compone el Guion de la
Pastagua de la otra, consta por testimonio de poder que
ha pasado ante Miguel Mathias Guillen Not. Real y Veci-
no del Lugar de Particora cuyo tenor es el siguiente =

Poder del
Guion de
la Pastagua

Miguel Mathias Guillen Escribano Real Vecino del
Lugar de Particora Doct. y Verdadero testimonio
á los Señores, que el presente vieren como en el Lu-
gar de tramacastilla á los veinteydos dias del mes
de setiembre de mil setecientos treinta y un años es-
tando convocado el Ayuntamiento del Guion de la Pas-
taqua en la forma acostumbrada de los seis Lugares q.
lo componen, y jura en las casas del Ayuntamiento de dicho
Lugar de tramacastilla á donde otras veces el dicho Gu-
ion de la Pastagua se acostumbra juntas en el qual
interbinieron la siguientes: Primo Mathias Vanz, Tri-
do del Cacho Reg. y Palantín de Sanlo Sindios Procurador
del Lugar de tramacastilla, Domingo Dimener Reg.
Sandinies, Juan Domingo Píez Regidor, y Juan Ant. Gal-
ligo Sindios Pro. del Lugar de Escarilla, Andres Xe-
rico Reg. del Lugar de Bubal, Domingo Anax Reg.
del Lugar de Piedrotita, y Mathias de Lope Menor
Reg. del Lugar de Vagues, todos Regidores, y concejan-
tes del dicho Guion de la Pastagua, con la Clausula Et
desi las presentes por las auentes, y veridexas todas
concordes, y ninguno discrepante en sus nombres pro-
pia, y en nombre y voz del dicho Guion y sus Lugares
y de los demas Vecinos y habitadores de ellos, que son
y esari; Atendido que en atencion, a que se tiene de

to con el Juñon de Sallen sobre el señalamiento de paso
de la nueva Cabañera, que esperan tener desde Vorpent
na hasta El Puente de Erats termino del dho Juñon
de Sallen, y para obiar Pleitos, que se acuerden originarios
entre los dho Juñones considerandos que estar son laxos
y su fin dudoso, y para obiarlos les ha parecido el
combenirlos. Portanto ha constituido el dho Juñon
en Procuradores suia legitima a Dr. Pablo de Lugo de
tor de la Parroquial del Lugar de Sandinies, a Dr. Juan
Francisco de Lugo Señor de la Atarva Vecino del Lugar de Ba
ma castilla, a Dr. Pedro de Santo Vecino del Lugar de Ba
bal, y a Domingo Anar Vecino del dho Lugar de Escarilla
a la quales juntos, y de porvi ausentes como si fuesen
presentes especialm^{te}. y expresa para que por y en nombre
suyo, y de dho Juñon de la Pastagua, y representando sus
Proprias personas puedan dar sus Procuradores juntos
y de porvi parecer, y parecer a donde combenir, y sea
necesario, y pactar, tratar, combenir, y ajustar todas sus di
ferencias, y discordias sobre el referido tránsito y paso caber
nal, que pretende dho Juñon en el dho termino del Ju
ñon de Sallen, y esto con los Procuradores de aquel poder
tiempo, ó tiempo, ó para siempre, y de la forma y manera
que fuere bien visto, y en raron de lo que combiniere
puedan dar Procuradores juntos, y de porvi otorgar y otor
guen la Cria ó Crias de transaccion y Concordia con
los pactos, condiciones, penas, y demas circunstancias, en
que se combiniere con el Juñon de Sallen ó sus Apoderada
dos, y esto con todas aquellas clausulas firmes, obligaciones
y regards, estipulaciones, y seguridades, y otras quales quisiere
que plazan necesarias, obligando tambien para la obia
cion de dha Cria de transaccion y Concordia, sus Personas y
todas sus bienes, y de dho Juñon de la Pastagua, y de los dho

nes, y rentas de aquel y de las demas Vecinas, y Habitad-
res de dho Lugares, que son y seran, toda asi mue-
bles como otros habida y por haber, donde quisiere
contar clausulas de Precario, Constitucion, Amelion
Inventario, execucion, y enpozam^{te}. = Otroi Parag^o
por y en nombre de dho huiñon puedan apartarse de
qualesquiera Pleys, cibitery criminales, que se hubie-
ren incoado ante las señores Jueces de la Real
Audiencia de este Reyno y de qualesquiera otras
diligencias Judiciales, y extrajudiciales, que por ra-
zon de lo obrado dicho se hubiesen hecho contra el
huiñon de Vallon por razon de dho transito Caba-
ñal, con todas aquellas clausulas, Cautelas, y requi-
sidades que en tales cosas se acostumbraron poner.
De forma que por falta de poder no dege de tener
efecto todo lo obrado, Como de todo ello mas largam^{te}
Consta por C^o de poder testificada por mi a que
me refiero, y para que conste de pedim^o de dho huiñon
de la Parag^o doy el presente testimonio que yo yo
y primo dho dia mes año, y lugar arriba dicho = En
testimonio H. D. Verdad = Miguel Matias Guiller
C^o = los quales dho Procuradores de la dho dho hui-
ñones de Vallon y la Parag^o en sus Nombres pro-
pios, y como Proxos, y en el de dho sus huiñones respec-
tivamente digieron y firmaron, que habiendo habido la-
rias Pleys, y diferencias entre dho dho huiñones, y
sus Concejos, y Lugares sobre el transito, o paro que
dho huiñon de Vallon voluntariam^{te} ha acostumbrado
dar alor Parada de dho huiñon, Lugares, y Vecinas, y Habita-
dores del dho huiñon de la Parag^o desde el Puente de
penna que es donde finan los terminos de dho huiñon
de la Parag^o hasta el Puente de Estats donde entra la
Cabañera antigua, y Real del Valle de thera cuyo termi-
no se llama Dichanomen, y es proprio del dho huiñon, Con =

27

4
cejo y Lugares de Saleny Lanura para pasar a Francia por
los Veranos a exbarax: sobre lo qual ha habido muchos
Pleytos, e inquietudes, q'astos, exesibos, que ha costado tho
huñon y concejo de la Partagua en thos Pretensiones asi en
el Ayuntamiento general de este Valle de thena como en la
al Audiencia del presente Reyno, donde actualmente esta
pendiente esta causa y de donde condixesens vista de
ojas y otras cosas para la liquidacion de la pretension de una
y defensa de otra se han hecho por uno de los señores jueces
de la dha Real Audiencia, y todo esto a corte y q'astos de tho hu-
ñon de la Partagua; por que es justo y xaron que uno y
otra no abraçemas en este valle con la lurgue tenemos
por la sentencia arbitral que a quella tiene para su regi-
men y gobierno antiguo, y con la que siempre se ha goberna-
do, y goberna, y que siendo nuestra caudales y la de tho Val-
ley sus Vecinas reducidas a un poco de ganados sin el qual
por la esterilidad de la tierra y fagoro del pais no se que
de vivir ni sus Vecinos, consentas por todo lo que exoçeiso
su fagor arbitrio, a la manutencion de exoçorada
con la menores perjuicia, que sean practicables. Por tanto
thos Procuradores en thos nombres, y con el poder a ellos dado
han combenido en evitar discordias, pleyto, y enfada, y
que tho huñones y sus Lugares, y Vecina respectivamente
van en paz, union y conformidad, y que para en adelante
y para siempre estableçer pactas y acordas, formaçion
ta y para irrevocable y perpetuo para los Vecinos, y habi-
tadores del tho huñon de la Partagua para sus ganados
exueros, y menudos, que pasan y buelben a Francia por los
Veranos a exbarax, y esquilmarlos, y no para que otros
fuera del tho huñon, y que no sean Vecinas, y Habitades
res de el, y sus seis Lugares respectivamente lo quedas van
ni practican jamas, ni de huñon de la Partagua permit

Y
D



COMARCA
ALTO GALLEGO

10

texto en ninguna manera con ningun precepto,
ni xaron sin expresa licencia y facultad de dho. Niñon
y Ayuntamiento de Vallon y Lanura que son y eran en
virtud de lo qual han hecho, pactado, combenido y ajus-
tado la con cordia y capitulacion para siempre en
la forma y manera dha y que se sigue. Primeramente
expacto acordado entre dhas partes que en atencion a
las discordias que se han suscitado sobre el referido paso
de Sopenna asta el puente de Estats termino
Proprio del dho Niñon de Vallon, que de muchos años
a esta parte habia permitido el Niñon y Ayuntamiento
de Vallon y Lanura a los vecinos y Habitadores del
dho Niñon de la Portagua para el transito de sus ga-
nadas a Francia por el beneficio que esta experi-
mentaban en dho paso, como perjuicio en haber
de retroceder para buscar el paso cabal y ofi-
dho paso o travesia lo concedia por gratitud y gratifi-
cacion de indeterminada cantidad y solo dependi-
ente de la voluntad de los dho Niñon de Vallon. Por
tanto para evitar los perjuicios y reparos que podian
ar surtitarse en el concierto y ajuste de dho tran-
sito o travesia y de recando señalax paso determina-
do y cantidad cierta para siempre dho Procurador
res de dho Niñon de Vallon y Lanura como tales
y cada uno en sus Nombres, en el dho Niñon Conce-
gil, Universal, singular, y particularmente conce-
der, dar, y permitir desde ahora para siempre
a los Vecinos y Habitadores de los dho seis lugares
del Niñon de la Portagua, que son y eran, paso y tra-
vesia para sus ganado propio, grueso, y menudo, y
roxa o tra alguna, desde el cerro de Sopenna
donde entra la jurisdiccion, y termino de dho Ni-
ñon de Vallon hasta el puente de los Estats donde
entra la Cabañera antigua y Real de este Valle

94

dethena que para a Francia conta ad bestencia, y pacto
 questo para oxabresa ad tenex resenta para de ancho
 y que para ello se amojone formal y instrumentalmente
 por Personas de dho de Guinones de Sallen y la Par
 qua entro un brebe termino, y que hecha esta amojona
 cion y deslinda si algun ganado de dho Guinon y Vecina
 y Habitadores de la Paragua, quero, o menudo excedie
 re y valiere de dho mojones, y bregas sea Carnexado fo
 xalmente por los Oficiales ^{de la Paragua} del dho Guinon de Sallen con
 reserva empexo que hacen dho Procuradores del Guinon
 de Sallen que en caso que entro de quatro Meses conta
 de los del dia de la fecha de la presente Escritura, se
 nltase por auto instrumental, pacto o pena maior
 para los ganados de dho de Guinones de Sallen y la Pa
 raqua otorgado ante Notario Real por dho Conceja y
 Ayuntamiento sin que se entienda ni qm obedien para
 esta reserva de Escrituras que se tanto y tiene y me
 rtes, una testificada por el quondam Miguel Mathias
 Guillen Not. y Vecino que fue de Particora en el año
 mil seisicenta noventa y uno otorgada por dho Guinon de
 Sallen con Franco Anzo de Lope de Escarilla; otra tes
 tificada por Pedro Simon Guillen Notario y Vecino de Par
 ticora en el año mil seisicenta y quatro otorgada por
 diferentes Sindios o Vecinos de la Paragua con dho Gu
 non de Sallen (que estas da una y otra Procuradores las
 rebocamos y anulamos y por rebocados y nulos las dan
 y habex quexer sin que jamas hagan, prueben, ni hagan
 fee en Juicio ni fuera de el mas que si hechas hubiesen
 sido) ental caso y en el de en contra otro Instrumento en
 tro el dho termino represente al Notario el presente testi
 ficante para que lo insiera y abise de la Paragua y de

777
 277



2.º

Lugares. Ten caro de no hallense ni presentarse entro
el dho termino de quatro meses - fue pactado, acordado
entre dhas partes subrita para siempre la pena fo-
ral impuesta en la presente con cordia a los ga-
nados que valieren de dho mojonery buegas ex-
presadas en el presente capitulo. Item fue pacto
acordado entre dhas partes que dho Vecinos y Habitadores
del dho Quinon de la Paratagua y sus lugares, que son y sean
no puedan jamas ir a dho paro o traxiera con sus ga-
nados, queros y menuda sin que preceda aviso un dia
natural antes de ir a lo a los Regidores de Sallen o la
nura dandoles noticia y lo xafixa en que estava el gana-
do que haia de ir a dho paro en el cerro de Saperma
para que dho Reg. Embien una Guardia a dho
pañor dho Sanador hasta el punto de el estado y
que por este trabasso se le haya de dar y de un su-
al de plata por Cada Vebaño, y al Comun de dho
Quinon de Sallen y Lanura por Cada uno de
dho Vebaños que pasan a Francia por dha tra-
bura o paro, selo de seis sueldos de q. Con esto
empeso que sino selo dan ala guardia pa-
ra que los entregue a los Regidores de dho Quinon
pueda este tomarse una vez por Cada Vebaño
y detenerla un dia, y sino satisficatan sus dueños
quede perdida, y a voluntad de dho Quinon de
Sallen, y quando buelvan de Francia estos ga-
nados ora sea a esquilmas y boluelos otra vez alla
ora sea quando buelvan de Herbañor de Francia
por favor de estos transitos no deuyan pagar
nada dho Vecinos de la Paratagua a los Regidores
ni Guardias de Sallen que los conduyeren si solo





deuan abitar para Labuelta ditranua á dho de
fidone deballer ó Lanura para que enben Guardia
al puente de es estati precediendo el abito undia
antes y ora fessa y la tal Guardia deuna acompa
nantes hasta el Cerro de Sopena desde dho su
ente libremente sin pagar ni por su trabasso
ni por Varon del passo cosa alguna; y si qual
quiera de los referidos abitos, que se hiciere en
Laforma referida no oviere á la ora la guardia
en este Cerro podrá usar de dho passo, ó trahiera
el Verino que hubiere dado el abito, y satisficiera por
Varon de su Rebaño al Comun de dho Quinon de
Sallin, Los seis Suellos Saq. por Una Ver y nomas
de forma que aunque algunos Verinos usen
distintas Veres en el Verano de dho transit y
basso, no deuan pagar nada por ello mas que
Una Ver Los seis Suellos al Quinon, y los dos su
ellos ala Guardia; Asi acaso se encontrare alguno
en dho passo, que lo usare sin hauidado el referido
abito continúe su Viaje pero ama de pagar los
seis Suellos al lugar, y Quinon deballer paque
Vente Suellos Saq. por pena a favor de dho Quin
non, y pueda la guardia que lo encontrare asi
sino ledieren el dinero de dha pena tomarse Una
Ver y detenerla diez dias en su poder y sino la
tocata seduciere por dha Cantidad, pueda usarse
ello el Quinon deballer á su Voluntad: 4 que

por los Sanados gaxetas que pasaren como
son, Juegas, ó mulas por dho tránsito, no de
ban pagar nada ni dar abiso ninguno á
dho Quinon de Sallen, pero si se enontaxen
fuera del paso tengan Las dhas Juegas, mulas, ó

3.º Item La pena fonal: Item fue pacto entre dhas
partes que Cada Vebaño de los que Usaren
de dho tránsito para ir á Franca, no exceda
de ochocientas, y Cinqüenta Cauros, y si excedi-
ere de dho numero, paguen á proxima Lo
que les tocare á Varon de á sus Puidos, por
dho numero de ochocientas Lo que les cupiere

4.º Item fue pacto acordado entre dhas partes
que por dho paso de Sospena hasta el puen-
te de es estats en La forma que se arrojó
nara puedan Usar los Vecinos y Moradores
de La Bastagua, y sus Lugares, en La forma
Sobre dha perpetuamente, sin que Jamas ni
en tiempo alguno con ningun pretexto, titulo
breve, ó Varon se pueda impedir ni rebocar
por el Conrey, y Ayuntamiento de dho Quinon de
Sallen ni sus Vecinos que son, y por tiempo
venan; La m.º mismo ha de ser a cargo, y



Obligacion precisa de dho Quinon de Sallen y de
Lugar el Conservar, reparar, y si necesario
fuere fabricar el puente llamado de es estato
donde oy existe y fina dho paso desde Sopena
y esti a Costas, y expensas de dho Quinon de
Sallen por tener esta misma obligacion ya dho
Quinon por el Capitulo Sesenta y tres de la Sen-
tencia Arbitral, que La Valle de Thena tiene
para su Regimen y gouerno, testificada por el
M^o M^o Mathias Suelen Notario Real y Domestico

ado que fue en el Lugar de Santhora en el año
5^o mil Seicientos y Setenta y tres. En cuyo punto fue
parte acordado entre dhas partes, que en caso
que dho Quinon de Sallen no tubiere el pu-
ente dho de es estato existente, y por ello y
baxar el Rio gallego grande alguno ganado
de La Santaqua Usando dho paso estubieren
detenidos tenga en este caso obligacion dho
Quinon de Sallen de mandar luego condu-
zir, y guiar dho Ganado por la parte menos
perjudicial a dho Ganados hasta que Rayan

pasado el Rio, y puesto en la Cabanera que
pasa a Franca; 4.º Si Sueldos este arado bol-
viendo de Franca execute dho Quinon Lom-
no trayendolos hasta escara, Sueldo dho
Quinon de la Bastaga, por el pasaje mas
comodo a dho Ganado, y menor perjudicial
6.º a dho Quinon de Sallen. Item el punto aun-
dado entre dhas partes, que en caso que
algun numero de ganado devolviere de
Franca o para esquilmas o otra cosa y no
hubiere pagado por estar agazgado quira en
otro rebano en que passo a Franca, los dho
Seis Sueldos por que podria suelder subia p.
por la Cabanera Real, y despues volver, y
Usar del passo arriba dho de Sopenma, y
no lo manifestare al Quinon de Sallen
al tiempo de volver, y quando Use dicha
trabusa si se loxe incurra en pena de Ven-
te Sueldos pag. executados en la forma sobre
dha en otros Capitulo. Launque no se cosa
si se venfia, pague luego al punto la mis-
ma pena y costa, y los diez del Lugar donde
seca de una el tal, se hagan luego al punto

7.

pagon Justificada que sea ante ellos, o el Justicia
 de este Valle de Lerma. Item es pacto acordado entre
 dhas partes que en caso de nebulosidad, o guerra
 o otros casos que pueden suceder, se preuio escapan
 de Francia con los Sanados, que dhas Verinos de la dha
 taqua tubieran alla. Si son estos Contratiempos por cosa
 de nebulosidad uenian por la parte del Monigal con
 Titucion de los Regidos de Salen. y lanura primera o abie
 sta. y si fuese por qualquiera otro de los Repaidos acasos,
 en este caso no tengan obligacion de auisar ni Titar
 los Repaidos de la dha taqua, a los de Salen sino que esca
 pen con sus ganados por donde les pasenera, y Refugio
 se en los terminos de Salen y lanura con calidad que
 pasado una noche que esten en los terminos Repaidos
 de Salen, y lanura deuan estos tales abiciales, y pedirles
 licencia para Continuar en ellas, y estos que son y seran
 dicho Quiron de Salen no la puegan jamas negar, y
 en este caso de estar mas dias con dha licencia paguen
 dicho Quiron por razon de los dias que se mantubieren
 en sus terminos. Con dho sus ganados lo que sea dicho
 y aporposicion de otros herbajantes. Dicho Quiron de

8.

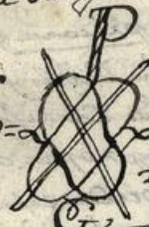
Salen vale a tiempo. Item fue pacto acordado entre
 dhas partes, y dhas Procuradores en nombre de dhas dho
 Quirones se separan y apartan Valida y efectivamente
 de todos y qualquiera dleytos y quisiones que sobre
 dho transito por dho terminos tienen y penden por la
 Real Mercedia del presente Reyno de Fragon y por el
 oficio de D. Juan de Campos Secretario de Camara
 del Rey Nuestro Senor, todos los quales dhas dleytos con
 sus pedimentos y autos quiesion aqui tenen, y tubie
 ron por inventos, expreadores, y Calendados debidamente
 y segun fuere del presente Reyno de Fragon, y quiesion
 que no sustieren en efectos alguno contra dhas

ni otros lugares y Tierras de Salten y La Santa
gona general y particularmente mas que si hubier
ni acordado ni los autos sobre ellos probados hu
bieren sido, antes bien expusieron Dho Dn Juan
Dora en Dho Su nombre repetidamente que
qualquiera de Dhos dos Tierras de Salten y la
Santagona, o Sacunadores Suyos ad Liles puedan
pauer y parecer en la Real Audiencia del pre
sente Reyno o ante quien Conbenza, y sea necesa
rio, y pedir, y Suplicar, pidan y Supliquen Sedig
nen interponer e interpongan su decreto y Real
Cedula para la mayor firmeza, estabilidad,
y Serpechidad de la presente Concordia, y sea de
tanta fuerza y Valor Como si ~~lo~~ expresamente
se pidiese en nombre, y en voz de los Dhos dos
Tierras de Salten y la Santagona, sin que para
ello sea preciso ni necesario pedir ni probar
la observancia, y cumplimiento de los pactos y cosas
arriba expresadas, Serio que Con sola ostension de
la presente Escritura y Concordia los Dhos Dn Juan
Dora, y Juera de la Real Audiencia se hayan de
dignar de Conceder su decreto, o Real provision
fina, Serpechiva, y Irrevocable para la observancia de
esta Concordia y sus pactos, y sin que en adelante en un
y la Santagona puedan pedir, pretenden ni alcanzan
ni por via de posesion ni por qualquiera otro titulo
quedaren y pensar se pueda otra ni mas dacho ni
acciun que la forma, y cumplimiento de los pac
tos en la forma arriba expresada, por que
aquello, y el otro de ellos se han Interpon y Violan
to, y por tales desde agora para entonces, y para si
empre los declararon, y Confesaron por tales Dhos
cuadros repetidamente en Dho Su Nombre, y
Tierras, y expresamente Concedieron que Dho



Quinones, Concejos Verinos y Hacendados de los dho
dos Quinones de Salten y La Santaquía que son y se
ran, hayan de tener, serbar y Cumplir perpetuamente
todas, y Cada una de las cosas de parte de arriba pae
das, declaradas, y acordadas, y entendeny enhen
dar, y se entienda este auto con la Clausula de
Vale Semper manente pacto, y otras Utiles, y neces
rias para la observancia perpetua, y Cumplimien
to, y firmura de la presente Escritura. La al Cumpli
miento de ello dho Procuradores, en dho sus nombres
y Cada uno de ellos, obligaron sus personas, y bienes
y todas las personas, bienes, Ventas, Utiles, y Emone
mentos de dho dos Quinones de Salten y La Santaquía
Generales del Consejo, y Ayunt. de aquello, y par
ticulares de los lugares, y Concejos que lo componen
y del otro, y qualquiera de ellos, asi? muebles como
dho Rauidos, y por Rauidos de dho Quinones, los quales
dho bienes, Ventas, derechos, Utiles, acciones, y emone
mentos quisieron aqui tener, y tubieron a saber en
es los muebles por sus nombres propios, por nombra
dos y expresados, y los dho por contronados y designa
dos deudamente, segun fuere del presente Torno de dho
por, la qual obligacion quisieron fuesse especial, y
ta el efecto, que segun el dho S. 1.º Reconocieron
y Confesaron en los nombres sobre dho, y Cada uno de
ellos tener, y poseer todos los sobre dho bienes genera
les, y especialmente obligados Hombre precario, y de Conch
fubo de tal manera que la posesion Civil y natural
de Cada uno de dhas partes, y de dho Concejos Ayunta
miento y Quinones, sea Rauida por propia de Salten
ente y Cumpliente lo sobre dho, y pueda esta, y los dho
y los que suederan ante qualquiera dho Conje
fente, Apprehender, contra la Trovante, los bienes
S. 1.º, inventar, executar, empasar, y seguir, y
los muebles, obtener, y ganar Sentencia o Sentencia

en favor de qualquiera de los dho procesos que se
intentaren, siguiendo las Apelaciones, porches y con-
tencion dho Viens hasta sea pagado de todo con
mas las costas y danos subseguidos. Y renunciaron
en dho Hombre, y en el otro de ellos a sus pro-
prios Jueros, ordinarios y locales, y al Juicio de
aquellos, y se renunciaron por la dha Varonala
Jurisdiccion competente, y de ministros dhu Mag^o
y de la Junta, y Ayunt. General del Valle de Te-
na Conforme a sus Estatutos, y Sentencia Arbitral
sobrecostada y aprobada por la Real Audiencia del
presente Reyno de Navarra, y oficio de D. Bernardo
Lizardi Jefe de la Camara dhu Mag^o en dha
Real Audiencia en Venletras del mes de mayo del
año pasado de mil seiscientos treinta y dos. Senten-
cia Arbitral fue testificada por M^o Mathias Guillen
Not^o Real y domiciliado en el lugar de San Juan en el
año mil seiscientos, y setenta. Renunciando así mismo
qualquiera otras excepciones, y leyes que alio Sobredito
se opongan. Hecho fue lo sobre dicho en la Villa de
Buescas a veintey tres dias del mes de Septiembre
del año contado del Nacimiento de Nuestro Se-
ñor Jesu Christo de mil seiscientos, y treinta y uno,
siendo presentes por testigos D. Juan Joseph Salgado
vecino de la Ciudad de Tarazona, y D. Miguel
Jorge Maxon vecino del lugar de Salten. Esta con-
tinuada, alargada, y firmada esta escritura en
su original Nota segun fuere de Aragón. y


Yo Pedro Guillen de la Iglesia Fran-
zosa Escribano del Rey Nuestro Señor vecino
del lugar de Particera, con Auto-
ridad Real local por el presente Valle de Tena Publico
Nota yo que el suprascripto instrumento Publico de
transaccion y concordia recibido y testificado
por el rador punto D. Domingo Guillen mi Abuelo

y por Notario Real por todo el Reyno de Aragon le
cino que fue del referido lugar de Panticon; De cues
ras notas, protocolos y Escrituras soy de reredero, y comisario
no nombrado por D. Jorge Fran.º Moron siendo Justicia
y Juer Ordinario de la presente Valle de Cerna con
Auto que probeyo en el lugar del Pueyo a veyntey tres
dias del mes de Octubre del año pasado de mil rreccien
ta rretentay seis ante Miguel Rojo Cmo Real Domicilia
do en el referido lugar de Panticon; de su original nota
seque bajo el dia veynteynuebe del mes de Octubre del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
Christo de mil rreccienta rretentay ocho, y con esta Nota
fue del mente comprobe; en testimonio y fee de lo qual
con este mi acostumbrado signo, signo y firme, los
enmendador = la = Notario Real Domiciliado en el = rre = que
exor = y = sus P = L = lig = C = ñal = esa = el d = l = ra = das fequas =
q = l = efectivamente = tex = e = un = u = l = n = No inter lina
dor = Guardias = respectivamente. Y el rraido entre palabras =
si, y expresamente. Valgan, y rodane, et cetera. 



H Sem. 5^{ta} Villava

SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, NAO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D. Sachin *[Signature]* D. Felipe *[Signature]* D. Miguel *[Signature]*

Prep. da

D. Diego *[Signature]*

Sello p. 1^o de Villava

D. Diego *[Signature]*

Oficio... 29 m. b.
Prop. ... 18 n. 2 qu
Sello... 3 n. 2

[Faded handwritten text]

2^{no} Buxillo

Real Provision para q. se notifique a los Ayuntamientos de Sallent, y Sanuza, cumplan con lo contenido a Pedim. de los lugares el Pui non de la Sartaqua, todo de la Calle de Themas.

Comarcal



Carlos por la Gracia de Dios
rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem &c.

A qualquiera de vos escribano p^u
blico, y reales de esta, y presente p^u
Salud, y gracia saved: fue en esta
nra M^{te} Audiencia ante los nuestros pre-
sente, y Oydores della, y oyo el nro
infrascripto D^o de Camara ha
pendido Pleyto a instancia de Do-
mingo Panto, Pablo Laguna, y otros
Ganaderos de Cerino, y Tramacaxi-
lla, Sandinier, y Escavilla, contra
los Ayuntamientos de los Pueblos,
y otros de la Calle de Sena, sobre
obervancia de cierto p^u Privilegio, y ex-
cusa en su tierra ganada, en q^{ta}
el uso de Herbage, y otras cosas,
en el qual habiendose pronunciado

Sentencias, y en su virtud despachado Exe-
cutias, Ultimam^{te} se pareció endho Auctor
con un Pedimento, que se thenen, y Aucto
Petición) a el provehido son como se siguen. 2^{mo}
D^o Juan Moliner en nombre de los
Ayuntamientos de los Lugares de Fra-
macavilla, y demas de que se compone el
Quinon de la Parraqua en el Calle de
Jena, usando en su Poder que presente
en el expediente con el Quinon de los de
Sallent, y Lanuza, sobre el paso, y
transito de sus Ganados por la Trabe-
vera de Sorpena al Puente de Estach,
como mejor proceda Dize: Que los
Ganaderos de los Lugares del Quinon
en parte de tiempo muy antiguo han
estado, y estan en la posesion de cruzar
sus Ganados por un paso llamado
Trabevera, que empieza en el Terro de
Sorpena proprio de dho Quinon, y va a
salir al Puente de Estach, por donde

(de introducir a la Cabanera de cuyo
paso, ó travesera han mantenido si-
empre por evitar los gravissimos en-
comvenientes de los ramos todos los dias
que debian dar si habian de seguir
la Cabanera para ir a las Verbas
de Rio Oro; y por evitar este tan
perjudicial caro, se ha reconocido si-
empre el dho. dicho paso por el Fuero
de Gallent, y Lanuza en las escritu-
ras antiguas que tenian, y ahun con-
tista de la antiquissima posesion, ha-
viendo ocurrido el paxax el ¹⁷ de Ju-
an Antonio de Peña Redonda con Co-
mision para el establecimiento de
Paxos, y Cabaneras, tomó concesi-
on de los dnos de la referida Travesera,
y con Audiencia de dho. Fuero de
Gallent, y Lanuza, baxo el once de
Ago. de mil setecientos cinquien-
ta y seis, declarò a favor de mi

parte el referido caso por otra Frabexera,
basso la obligacion de pagar tres meales
de plata por cada rebano de ochocientos
y cinquenta Caveras, y uno para el
Guardia; y asi proporcionalm^{te} con
arreglo a un convenio que tenian co-
mo es aver de la Certificacion del fol 29
pieza 3.^a, la qual la prevento dho
Quinon de Sallent, y Lanura con su
escrito el fol 3A en la propia Pieza
enque con fecha de primero de Oct.
de mil setecientos setenta y seis,
alegó los dias que le resultaban a
percibir dhoj quatro meales por lo
referido; aung. hizo mencion de que
habia apelado de la providencia del
su p.^a tena redonda, pero despues con fe-
cha de veinte y dos de Marzo de mil
setecientos setenta y siete fol 13
pieza ultima, hizo un recurso, en
que con memoria de los Ganados



q. habian transcurrido los años ante-
cedentes, y de que solo podia impedir
el paso por la Frabera, a los que
no querian pagar dho quatro m^{rs}
segun otra determinacion Combenio,
y provencion, pidio las cantidades que
le correspondian a raxon de dho
quatro m^{rs}, cuya cantidad se man-
do pagar por el Definitivo de otra
pta, baxo la reverta en favor de
la otra parte, poraq^e si sin embar-
go de dho convenio pretendieron que
debian pagar los Ganados por
otra parte diferente, Eraron. de m^{ra}
D^{na}, como les conviniere, lo q. sin
duda era por haver ponderado
que querian seguir su apelacion:
Y en emulacion a la seguida de
estos expedientes, parece que los
dho Quinon & Vallent, y Canuria

quieran con esta reserva, despojando
a mi parte de propia autoridad de la Po-
sion que le han reconocido con los Ote-
chos ya relacionados, autorizada con
los Capitanes provehidos, y convenio
queriendoles impedir el dho paso por
la Traberera, aun pagandoles los
referidos quatro reales, lo que no pue-
den hacerlo, sino quando sea por
los medios legales, que es el modo de
entender las Reservas &c. Y si
se diese lugar a sus intentos, esta-
ria en su mano alterar todo a su
discrecion, con tantos danos, como
dejan conocer, no siendo ya peque-
no el de haver procedido assi en el ti-
empo preciso enq. levi a curiar los
Ganados, cuyos Pastores sabiendo la
costumbre, que siempre ha havido,
y esta acreditada, es regular que



se empenen en defenderla, y que por
ello resulte alguna cosa sensible á los
Dueños, y á ellos, En cuya atención
A. N. E. sup. ^{Co} que atendiendo á lo expues-
to se sirva mandar á los Ayunta-
mientos de los lugares de dho. Guinon
de Sallent, y Lanuza, que no inserten
en la costumbre que há havido, ni
impidan á los Ganaderos de los lugares
del mío Partes el paso de sus Ganados
por dha. Frabesera, dando, y pagando
los quatro reales por rebaño, con
arreglo á la providencia del Senor
Peña Redonda, y que si quisiere
Otras de la mesma arriba expues-
ta, no lo executen, sino conforme
á Dho. Comandandoles para en el
caso de contrabencion con las Mul-
tas que fueren el agado de N. E.
y conque serán responsables á los

perjuicios que se ocasionaren, que asi
es Justicia que pido, y el Despacho ne-
cesario H. = D. Fran. de la Ripa = Lices

Alts. Moliner = Tarazona, y Marco à diez
S.S. y ocho e mil setecientos setenta y
Ollava }
Uiralle }
A. rin }
nuebe. Fraldas y Autos à los Ayun-
tamientos de Sallent, y Sanza; y
en el interin no oviere en la con-
tumbre observada hasta e presente
con arreglo à los Autos de la Sala,
pena de que seràn severamente
castigados los contraventores = pu-
blicado = Y para su cumplim.
acordamos expedir la presente
nra. R. Provision para los los
al principio nombrados à quienes
se dirige; Por la qual os Mandamos,
que siendo presentada, y con
ella requeridos por parte de los Ayun-
tamientos e los Lugares e Fra-

macasilla, y demás de que se com-
pone el Fuero de la Partadera,
pareis à notificar, y notifiqueis à
los Ayuntamientos de Vallent,
y Lanuza el Pedimento, y Auto
arriba insertos, paraq. dentro de
seis dias contados desde el de
la Notificacion en adelante,
pareiscan mediante su legitimo
Procurador en esta N. Audiencia,
y comparet. à responder lo que tubie-
ren por conveniente, con apercivim.
que para no sin haver cumplido, se
determinara como proceda: Y assi
mismo notificareis à los mismos
no enobes en la costumbre obser-
vada hasta el presente con arreglo
à los Arts de la Sala, interini q.

por la misma se determine sobre este
particular, pena de que se xon severam^{te}
castigados los Contraventores. Y de la
presentacion, cumplim^{to}, Notificaciones,
y diligencias que en razon de todo hicie
reiv, nos certificareis por nuestro Testi-
monio a continuacion de la presente.

Dada en Tarazona a Veinte y uno
de Mayo de Mil setecientos setenta
y nueve.

Don Andres Burillo C.^{no} de Cam.^a del Rey N^{ro} S.^{or} la hizo
escusion p.^a su mand.^o con acuerdo de los Oydores de la Aud.^a de

Aragon



